

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas linea.
Los de subastas...	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de juni).

Presidencia del Consejo de Ministros

Discurso leído por S. M. el REY (q. D. g.)
en la solemne apertura de las Cortes, ve-
rificada en el día de ayer.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Sed bienvenidos a ejercer en esta hora decisiva la re-
presentación del país, a cuyos anhelos debemos y quere-
mos todos corresponder con fervorosa diligencia.

Me complazco en deciros que se mantiene inalterable la
concordia con la Santa Sede, cual corresponde a los sen-
timientos católicos de la Nación; y que en nuestra amistad
con todos los pueblos no hay otra mudanza sino la de ha-
berse retirado, meses ha, de Petrogrado, a causa de suce-
sos allí ocurridos, nuestra Misión diplomática.

Erigida Finlandia en Estado independiente, España la ha
reconocido como tal, lo mismo que a la República de Po-
lonia y a la Checoslovaca.

La suspensión de las armas atenuó las tristezas, los que-
brantos y los desvelos que de la guerra nos vinieron en
los pasados años. Ahora, con júbilo inefable, acojo y aco-
geréis conmigo el advenimiento cierto de la ansiada paz.
Siempre, así en lo político como en lo económico, para
preservar en el orden internacional los intereses de España,
han de ser necesarias la unidad espiritual del país y la con-
tinuidad de la obra de sucesivos Gobiernos, que el actual
viene manteniendo.

En la venidera situación de las cosas, subsistirán al igual
que hasta aquí los motivos que hubo, al abrir las Cortes
de 1907, para señalar, con el asenso general de la Na-
ción, las que son orientaciones fundamentales de nuestra
política exterior.

Iniciada una liga de Naciones con el fin principal de
que sea respetado el Derecho entre los Estados, España
manifestó en principio su adhesión y ha tenido la honra
de ser llamada a formar parte del Comité Ejecutivo provi-
sional. Deliberaréis a su tiempo acerca de ello.—La Con-
ferencia de la Paz prepara también cláusulas dedicadas a
establecer un más estrecho concierto de los pueblos en la
mejora de la condición moral y material de los Trabajado-
res, y Mi Gobierno os pedirá autorización para aceptarla.

En Marruecos la obra pacificadora ha tenido durante
los últimos meses notable impulso, bajo la inteligente di-
rección del Alto Comisario y por la meritoria labor de
nuestro Ejército; una y otra, así asistida del concurso indí-
gena. En breve examinaréis propuestas enderezadas a sim-
plificar allí los servicios, reforzar las rentas locales y ali-
viar las cargas del Tesoro. Igualmente juzgaréis las refor-
mas que Mi Gobierno proyecta en las Posesiones del Afri-
ca Occidental.

Las materias hacia las cuales el bien público solicitará
con urgencia vuestra atención son excepcionalmente nu-
merosas. Urgentísimo es que vuestro voto autorice los gas-
tos públicos, con sus dotaciones, en el presente año, du-
te el cual necesitaréis acordar para 1920 un Presupuesto
adecuado a las necesidades del país. Las hallaréis acumu-
ladas. A las que suscita de continuo el curso de la vida
nacional se juntan aquellas cuya satisfacción quedó reza-
gada en los años últimos, con mas otras que la paz oca-
siona. Todas demandan providencias cuyo buen éxito de-
penderá de la oportunidad con que sean adoptadas y cum-
plidas; y por este motivo, Mi Gobierno, sin relajar la des-
velada solicitud que es debida a todos los servicios, ni de-
sistir de las reformas judiciales que obtuvieron la aproba-
ción del Senado, ni levantar mano en los complementos
que las militares votadas ya necesitarán, en orden al re-
clutamiento, la movilización, la instrucción y la aviación,
se sujetará a la prioridad que de modo imperioso señalan
las circunstancias, al ordenar la serie de proyectos que ha
de someter a vuestro examen.

El término de las hostilidades trajo de súbito mudanza
proporcionada a la magnitud del trastorno que ellas ha-
bían ido causando; y los modos de vida normal a que se
retorna difieren mucho de los anteriores a la guerra.—Ha
comenzado dondequiera una remudación en los cometidos

y funcionamiento del Poder público, en la condición respectiva de las clases sociales, en la estructura y en la dinámica de la producción del tráfico y del consumo, en la cuantía y las inversiones de los gastos públicos, en los asientos y la graduación de los impuestos, en el ordenamiento de todo linaje de nexos internacionales; dicho de una vez, en todo los despliegues de la vida humana.

España siente la general conmoción, a la vez que una plenitud nunca igualada de su vigor interno. Necesita que nos desvelemos para amparar con el público sosiego la obra renovadora, sistematizarla conduciéndola por vías de justicia, poniendo en esta acción directiva tanta prudencia cuanta presteza y decisión. Si se perdiere la oportunidad actual para corregir defectos inveterados de nuestra constitución económica, y también de nuestro estado social; si no se acomodase pronto los servicios públicos al ritmo y la amplitud de las actividades nacionales, los recursos que tan magna empresa ha de absorber, y de los cuales ostensible nente se dispone hoy, no podrían rehuir inversiones extrañas, y, después, se frustrarían por tardíos los mejores designios.

Entre las providencias varias, al parecer dispersas, con que acordadamente habréis de dar cima al arduo empeño, descuellan las que comprenderá el Presupuesto para el año próximo. El exceso de gastos para servicios permanentes, sobre los ingresos ordinarios, no es llevadero sino en cuanto tenga carácter transitorio y ocasional; mas se ha de conocer que la suma de dispendios crecerá de modo inevitable, aunque con severidad sean revisados y expurgados los sumandos. Habrá que allegar recursos proporcionales a los justos pero muy costosos anhelos populares, como son: mejorar, de diversos modos, la condición de las clases sociales mas numerosas, dando efectividad a la legislación que con este fin se ha ido promulgando, completándola y extendiéndola así a los trabajadores del campo como a los marítimos; generalizar en el pueblo la instrucción, construir al efecto edificios escolares, extender las enseñanzas profesionales e impulsar los avances en la superior cultura; acelerar la construcción de acuartelamientos higiénicos y del material de guerra; emprender la ejecución de un plan extraordinario de las obras públicas más reproductivas, construyendo el Estado las líneas férreas necesarias y completando la habilitación sistemática de los transportes terrestres y marítimos; nacionalizar la producción industrial de todos los materiales y elementos para nuestras construcciones; encauzar y fomentar con las organizaciones y los institutos adecuados una mejora agraria que generalice la obtención del rendimiento máximo de que sea capaz el suelo patrio, conciliando el respeto a la propiedad privada con la conveniencia social de favorecer el acceso a ella de quienes sean aptos para fecundizarla; instituir servicios de asistencia pública, dar mayor eficacia a los sanitarios y acometer el empeño de que las viviendas insalubres tengan sustitución efectiva, y vaya remediándose la carestía, cuando no la carencia, de las que humanitariamente son habitables.

El aumento de ingresos ha de obtenerse en parte, vigorizando el organismo gestor de la Hacienda; en otra parte, adaptando y modificando algunas de las actuales imposiciones, con advertencia de no estorbar los medros de la riqueza pública; mas, así estas reformas como el establecimiento de impuestos nuevos, habrán de tener un sentido justicieramente social, aliviar a los pequeños contribuyentes, alentar a los trabajadores con tendencia a su mejora económica, hasta facilitarles métodos para hacerse partícipes en la producción; y gravar, dentro de límites prudentes, al capital que obtiene de varios modos la protección del Estado. Uno de estos amparos es la revisión arance-

laria, que no puede demorarse, y que deberá corresponder a la honda innovación de todos los mercados y de los valores; de modo que la defensa estricta de la producción española atienda al eslabonado aprovisionamiento de las industrias transformadoras y a los intereses del general consumo.

A propósito de la reforma del régimen local y de su necesario asiento, que han de ser las haciendas peculiares, se controvierte años ha el grado de autonomía de los Municipios y de las Regiones. Hacia el desenlace se anduvieron ya las principales jornadas, habiéndose conseguido, por lo que atañe a las municipalidades, un general asenso que cuadra a decisiones de tanta trascendencia, y pudiéndose confiar en que análogas conformidades se obtendrán mediante un examen desapasionado de la cuestión regional. Mi Gobierno estima que no se deben demorar las resoluciones en estas materias, estrechamente conexas con la general reforma de los servicios públicos y con aspectos sustanciales de la ciudadanía y de las prácticas políticas. Seréis oportunamente invitados a deliberar sobre estos magnos asuntos.

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES

Obras arduas de abnegación, cual hoy las demanda el bien público, tan sólo se pueden acometer y cumplir con el aliento del amor patrio que vosotros sentís, juntamente con los pueblos que representáis y Conmigo. Ejemplos hemos presenciado, durante los años últimos, en la mayor y más civilizada extensión del mundo, que nos preservarían siempre de reputar desmedidos los esfuerzos. La vida misma hemos de aprontar cuando la necesita la Patria, pero ni aún le llegaría a ésta la ocasión de pedir sacrificios heroicos, porque sería destruída si no la sustentase, cotidiana y calladamente, la asistencia de los buenos cumplidores del deber cívico. El nuestro no es dudoso porque nos lo traza la realidad; ni en seguirlo consentirá títubeo vuestro patriotismo.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Real decreto de 15 de marzo de 1917, sobre reconocimiento previo de las hernias, quede reformado y ampliado con el siguiente artículo:

Artículo 19. Todo obrero estará obligado a sufrir el reconocimiento médico prescrito en el artículo 17. La negativa del mismo a someterse a este reconocimiento se consignará en el libro especial indicado en el mencionado artículo, debiendo firmar dicha diligencia el obrero. Cuando éste se opusiera a ser reconocido, se hará constar en dicho libro esta oposición, firmando en la diligencia, a petición del patrono, dos testigos presencia'es de la negativa.

Si el obrero reconocido no estuviera conforme con la opinión facultativa del médico nombrado por el patrono, podrá nombrar otro por sí para que le reconozca nuevamente, ateniéndose a su resultado cuando coincidan los dos diagnósticos. En el caso de que éstos sean distintos, se estará sin otro recurso a lo que resulte del reconocimiento practicado por un tercer médico que se nombrará a instancia de una de las partes por el Juez de primera instancia del término en que el reconocimiento se verificare.

La falta del reconocimiento médico del obrero por ne-

ganiva completa a cualquiera de las formalidades establecidas dará lugar a la presunción *juris tantum* de que es- te padecía con anterioridad una hernia o reunía condicio- nes orgánicas constituyentes de una predisposición a la mis- ma.

Dado en Palacio a diez y nueve de junio de mil nove- cientos diez y nueve.—Alfonso.—El Ministerio de la Go- bernación, Antonio Goicoechea.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CARRETERAS—EXPROPIACIONES

Habiéndose hecho efectivo por el pagador de Obras pú- blicas de la provincia el correspondiente libramiento para el pago de los terrenos que en término municipal de Valdeprado han sido ocupados con motivo de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Pozazal a Bárcena de Ebro, el señor Gobernador civil de la pro- vincia ha acordado señalar el día 12 de Julio próximo, a las nueve de la mañana, para verificar el pago a los propie- rios interesados, en la Casa Consistorial del expresado Ayuntamiento, con asistencia de los señores alcalde y se- cretario de la Corporación.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de los interesados, a fin de que en dicho día y hora concurren a percibir las cantidades que les co- rrespondan.

Santander, 24 de Junio de 1919.—El Ingeniero Jefe, P. O., Juan Arrate.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 6 del actual, se ha dictado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que a este Ministerio diri- gen once expendedores de tabacos de la Compañía Arren- dataria en Logroño, en súplica de que se les condonen las cuotas de los años 1917 y 1918, y multas que en dili- gencias de ocultación les han sido liquidadas por la Ins- pección de Hacienda en aquella provincia:

Resultando que con fecha 7, 8, 9 y 10 de abril del año corriente un funcionario de la Inspección levantó actas de ocultación a los expendedores de tabacos y timbres en aquella capital por el supuesto ejercicio de las industrias de venta de papel de fumar y de papel de cartas y algunos otros objetos de escritorio durante los años 1917, 1918 y corriente de 1919, clasificándoles por ambas industrias en la Sección 1.ª de la Tarifa 5.ª, la primera de ellas por el epígrafe 12 de la 1.ª clase, y la segunda por el número 22 de la clase 2.ª:

Resultando que dentro del plazo reglamentario de los cinco días los inculpados presentaron los partes de alta ajustados a la clasificación hecha por la Inspección; y que en este estado las diligencias, y pendientes aun de ser in- tervenidas y notificadas las liquidaciones respectivas, se han recibido en la Dirección general de Contribuciones por haberlas pedido al Delegado de Hacienda en 29 de abril último para proveer lo que corresponda en dicha instancia:

Considerando que la venta de objetos de escritorio que

en seis establecimientos o estancos efectúan los expendedo- res de tabacos a que se refieren los adjuntos expedientes o mejor dicho diligencias de ocultación está comprendida en el epígrafe 18 de la clase 8.ª de la Tarifa 1.ª por rea- lizarse en tienda, no procediendo por ello la clasificación por el número 22 de la 2.ª clase por la Tarifa 5.ª indica- do por la Inspección provincial, ya que para ser aplicada esta tarifa a la industria de que se trata tendría necesaria- mente que ser ejercida en portal o puesto fijo, según se previene taxativamente en el expresado número 22, cir- cunstancia que no concurre en ninguno de los locales de referencia, pues todos ellos, o sean las expendidurías, se encuentran situadas en tiendas, según se desprende del contenido de las mencionadas altas

Considerando que, como consecuencia de este error pa- decido por el funcionario Inspector, se deriva el padecido por la Administración de Contribuciones al suponer a los inculpados obligados a tributar por la venta de papel de fumar en el número 12 de la 1.ª clase de la Tarifa 5.ª por la cual no procedería que lo hicieran por separado de la de objetos de escritorio, en razón a que la venta de aquel artículo se halla consignada en el número 16 de la clase 12 de la Tarifa 1.ª, es decir, en clase inferior a la de venta de objetos de escritorio, y por consiguiente, al tener que tributar por la cuota mayor o sea la correspondiente a esta industria clasificada en la clase 8.ª se hallan exentas de contribuir por lo de la clase 12, por corresponder am- bas industrias a la tarifa 1.ª y ejercerlas en un mismo local, pues así lo preceptúa el artículo 17 del Reglamento de la Contribución industrial.

Considerando que si bien los inculpados estaban incur- sos (aunque solo como ocultadores por haberse dado de alta dentro del plazo que se les fljó en el acta) en las res- ponsabilidades señaladas en los artículos 172 y 181 del Reglamento de Industrial, toda vez que habian dejado in- cumplida la obligación que determina el artículo 115 de presentar en un plazo de diez días con antelación al co- mienzo del ejercicio de la industria, las declaraciones de alta correspondientes en aquella Administración de Contribu- ciones, es de tener muy en cuenta que, en caso análogo, y con ocasión de una instancia formulada por varios expen- dedores de tabacos de esta Corte, se les concedió por Real orden de 27 de enero último un plazo prudencial para que pudieran realizar o retirar las existencias de artículos de escritorio que poseían para la venta en sus estancos, y si esta gracia les fué otorgada a los expendedores de ta- bacos de Madrid por atendibles motivos de equidad, co- mo en el caso presente existen las mismas razones que aconsejaron tal concesión, debe hacer extensiva a los ex- pendedores de tabacos de Logroño así como también a los de otras provincias que se hallen en iguales circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propues- to por la Dirección general de Contribuciones se ha servi- do resolver se dejen sin efecto los expedientes instruidos a los citados expendedores y que se les invite para que en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que por la Administración de Contribuciones de aquella provincia se les notifique esta resolución, retiren de sus establecimientos el papel de cartas y demás objetos de es- critorio que tengan para la venta, previniéndoles que, de no hacerlo, quedarán sujetos al pago de la respectiva cua- ta de la clase 8.ª de la Tarifa 1.ª, desde 1.º de julio pró- ximo, si continúan ejerciendo dicha venta cualquiera que sea la cantidad y clase de dichos objetos y a las consiguien- tes responsabilidades si no se dieran de alta oportunamen- te en la indicada industria; y advertir al propio tiempo a aquellos estanqueros a quienes no convenga tributar por la referida clase 8.ª de la Tarifa 1.ª que deberán proveer-

se de la correspondiente patente del actual ejercicio por la venta del papel de fumar que expenden, por estar comprendida en el número 12 de la 1.^a clase de la Tarifa 5.^a Es también la voluntad de S. M. que la presente resolución se considere de carácter general para su aplicación a los expendedores de tabacos que se hallen en caso análogo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los industriales que se hallen comprendidos en dicha Real orden.

Santander, 24 de junio de 1919.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 404-400

Sexta Comandancia de Tropas de Intendencia de Burgos

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 161 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Intendencia, los individuos del actual reemplazo que posean los oficios de panaderos, carpinteros, herreros, maquinistas, electricistas, mecánicos, forjadores, conductores de automóviles y motocicletas, sastres y zapateros que deseen ser destinados a las compañías de Plaza de Intendencia en el acto de su incorporación a filas, dirijan sus instancias al señor coronel de esta Comandancia solicitando ser examinados en el Parque de Intendencia de Burgos, teniendo entendido que los viajes desde su residencia a esta Plaza serán por cuenta de los interesados.

Burgos, 24 de junio de 1919.—El capitán de Intendencia, mayor accidental, Federico Rupérez. 410-400.

Debiendo proveerse, conforme a lo mandado, en esta Comandancia, dos plazas de obreros filiados afectos a la Plana Mayor, uno para desempeñar las funciones de carpintero-carretero y otro de sillero-guarnicionero, dotadas, respectivamente, con el sueldo anual de 2.150 y 1.600 pts. y demás ventajas que les conceden las disposiciones vigentes, se anuncia la provisión, para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias con cuantos documentos sirvan para acreditar su personalidad y aptitudes al señor Coronel de esta Comandancia hasta el 14 del próximo julio exclusive, en cuyo día, y a las 11 horas, tendrán lugar los exámenes ante la Junta técnica de este Cuerpo.

Burgos, 24 de junio de 1919.—El capitán de Intendencia, Mayor accidental, Federico Rúperez. 409-400

Sección administrativa de 1.^a enseñanza de Santander

Vistos los antecedentes relativos a la vacante de la Escuela de patronato de niñas de esa localidad:

Resultando que dicha escuela ha quedado vacante en 15 de mayo último, con motivo del nombramiento para otra de la maestra que la venía sirviendo, sin que el Patronato haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los números 3.^o y 4.^o de la R. O. de 27 de febrero de 1864:

Considerando que la enseñanza resulta notablemente perjudicada en esa localidad por la falta de maestra, y que es de imprescindible necesidad atender a tan importante servicio:

Esta Sección administrativa, en cumplimiento del artículo 184 de la ley de 9 de septiembre de 1857, de conformidad con la R. O. citada y en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto vigente, ha resuelto nombrar maestra interina de la mencionada Escuela a doña Mercedes Ruiz

Ochoa, con el sueldo anual de mil pesetas y demás emolumentos legales.

Lo digo a V. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.—Santander, 24 de junio de 1919.—El jefe de la Sección, M. Paz González. Señor Alcalde-presidente de la Junta local del Ayuntamiento de Meruelo.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

Designación de presidentes, adjuntos y suplentes

Para dar cumplimiento a la circular de la Junta Central del Censo, de 19 de abril de 1910 (*Gaceta* del 20), se publican a continuación las relaciones remitidas por las Juntas municipales, en que constan los nombres de los presidentes, adjuntos y suplentes que han de constituir las Mesas electorales en las elecciones generales de diputados provinciales que han de tener lugar el día 6 de julio próximo.

Santander, 22 de junio de 1919.—El presidente, Santiago de la Escalera.

Hazas de Cesto

Distrito Hazas de Cesto.—Sección única.—Presidente, Melchor Oveja Fernández; suplente, Manuel de Isla Martínez; adjuntos, Jesús Arredondo Tabernilla y Alfredo Corrales y Corrales; suplentes, José Villa Mier y Cesáreo Usanga Portilla.

Pielagos

Distrito 1.^o—Sección 1.^a—Vioño.—Adjuntos, Benjamín Mirones Oruña y Andrés Alonso Miranda; suplentes, Manuel Pereda Rodil y Manuel Pereda Rosillo.

Distrito 2.^o—Sección 1.^a—Renedo.—Adjuntos, Domingo Agudo Sañudo y José Cobo Pérez; suplentes, Arturo Gándara García y Emilio Peña Corona.

Distrito 1.^o—Sección 1.^a—Arce.—Adjuntos, Gregorio Molino Real y Gregorio Azpeitia Aguirre; suplentes, Francisco Díez Sáiz y Vicente Peña Quintanar.

Distrito 2.^o—Sección 2.^a—Mortera.—Adjuntos, Manuel Revilla Pérez y Ramón López Pedreguera; suplentes, Gerardo Respuela Bezanilla y Alfredo Ruiz Mazo.

Suances

Distrito único.—Sección única.—Adjuntos.—Esteban Polanco Peláez y Bernardino Torre Varillas; suplentes, Epifanio Blanco Arce y Casimiro Cayón Sánchez.

San Pedro del Romeral

Sección única.—Presidente, Angel Sáinz Pardo; adjuntos, Bernardo Martínez Conde y Severino Ruiz Revuelta; suplentes, Lesmes Arroyo González e Ildefonso Escudero Gómez.

Santillana

Sección única.—Adjuntos, Gerardo Pastor Escudero y Marcelino Rodríguez del Pozo; suplentes, Francisco Gutiérrez Ruenes y Adolfo Herrera Crespo.

Medio Cudeyo

Sección 1.^a—Valdecilla.—Adjuntos, José Barquín Marañón y Emeterio Abascal Gándara; suplentes, Francisco Perojo Olí y Eduardo Martínez Gándara.

Sección 2.^o—Heras.—Adjuntos, Juan de Santiago Sierra y Amancio Santiago Solana; suplentes, Calixto Ibar-guren Presmanes y Ramón Monar Soba.

S	TA-SACIÓ-N - Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes - Pesetas
					Extensión	Tasación	
					Hectáreas	Pesetas	
	60	Muertas y rodadas.	Todo el monte	6	384	268	328
	60	Idem.	Idem.	6	553	387	447
	50	Idem.	Idem.	6	355	248	298
	50	Idem.	Idem.	6	179	135	185
					195	135	135
	150	Muertas y rodadas.	Todo el monte.	6	89	62	212
	80	Idem.	Idem.	6	84	58	138
	150	Idem.	Idem.	6	187	130	280
	100	Idem.	Idem.	6	114	79	179
					114	80	80
					600	420	420
	100	Muertas y rodadas.	Todo el monte.	6	188	132	232
	100	Idem.	Idem.	6	575	403	503
	20	Rozo.	Carrascal.	6			20
	10	Arranque.	Idem.	6			10
	100	Muertas y rodadas.	Todo el monte.	6	135	94	194
	100	Idem.	Idem.	6	169	118	218
	60	Idem.	Idem.	6	85	60	120
	60	Idem.	Idem.	6	315	221	281
	200	Idem.	Idem.	6	623	438	638
					700	397	397
	180	Muertas y rodadas.	Todo el monte.	6	711	427	607
	80	Rozo.	Tarney.	6			80
	15	Arranque.	Idem.	6			15
	20	Muertas y rodadas.	Todo el monte.	6	113	68	88
	50	Idem.	Idem.	6	166	100	150
	50	Idem.	Idem.	6	1275	765	815
	60	Idem.	Idem.	6	102	61	121
	80	Idem.	Idem.	6	285	171	251
	50	Idem.	Idem.	6	225	135	185
	50	Idem.	Idem.	6	300	180	230
	106	Idem.	Idem.	6	263	157	263
	80	Rozo.	Vicobres.	6			80
	15	Arranque.	Idem.	6			15
	86	Muertas y rodadas.	Todo el monte.	6	210	126	212
	66	Idem.	Idem.	6	224	146	212
	50	Idem.	Idem.	6	195	117	167
	50	Idem.	Idem.	6	90	54	104
	100	Idem.	Idem.	6	272	190	290
	70	Idem.	Idem.	6	300	210	280
	20	Idem.	Idem.	6	195	136	156
	50	Idem.	Idem.	6	162	113	163
	30	Idem.	Idem.	6	137	103	133
	20	Idem.	Idem.	6	330	231	251
	95	Idem.	Idem.	6	399	279	374
	55	Idem.	Idem.	6	563	394	449
	86	Idem.	Idem.	6	480	336	416
	80	Idem.	Idem.	6	100	70	150
	70	Idem.	Idem.	6	408	286	356
	70	Idem.	Idem.	6	263	184	254
	20	Idem.	Idem.	6	94	66	86
	80	Idem.	Idem.	6	835	586	666
	250	Poda y r. atarrasa.	Idem.	6	130	126	376
	250	Idem.	Idem.	6	150	105	355
	100	Muertas y rodadas.	Idem.	6	141	84	184
	100	Idem.	Idem.	6	250	150	250
	100	Idem.	Idem.	6	411	247	347
	50	Idem.	Idem.	6	292	175	225
	50	Idem.	Idem.	6	170	102	152
	70	Idem.	Idem.	6	313	188	258
	100	Idem.	Idem.	6	321	148	248
	200	Idem.	Idem.	6	246	193	393

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. C.
126	V. de Liébana	Cuesta, El Pino y otros	Ledantes y Villaverde	El Ayuntamiento	Hogares		
127	Idem	Acebalón y otros	Idem y Barrio	Idem	Idem		
128	Idem	Mataparís y otros	Pollayo	Idem	Idem		
129	Idem	Becerral y otros	Toranzo	Idem	Idem		
130	Idem	Hoyo Orejón y otros	La Vega	Idem	Idem		
130	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
131	Idem	Mata de Senas	Idem	Idem	R. de C. y P.	60 hayas	
132	Idem	Dobra de Tolina	Idem	Idem	Hogares		
133	Idem	Onquemada	Vejo	Idem	Idem		
134	Idem	Mejelines y otros	Idem	Idem	Idem		
135	Idem	Pico Jaro y otros	Tudes y Tollo	Idem	Idem		
135	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
136	Idem	Vallejadas de S. Pablo	Tudes	Idem	R. de escuela	2 robles	
137	Idem	Sobrelaiglesia	Valmeo	Idem	Hogares		
					Idem		
138	Arredondo	Rocebrón y otros	Arredondo	El Ayuntamiento	Hogares		
139	Idem	Cerecillos y otros	Idem	Idem	Idem		
139	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
139	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera		
139	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
140	Idem	Los Marcanos	Idem	Idem	Idem		
140	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares		
140	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera		
140	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		
141	Idem	Rolacia	Idem	Idem	Idem		
141	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares		
142	Rasines	Valseca	Rasines	Idem	Idem		
143	Soba	Peña Vallino	Aja	Idem	Idem		
144	Idem	Valseca Bortal otros	Regules	Idem	Idem		
145	Idem	Escajadillo y otro	Astrana	Idem	Idem		
146	Idem	Argomedo y otros	Valcaba	Idem	Idem		
147	Idem	Entrambaspeñas	Valdicio y Calseca	Idem	Idem		
148	Idem	La Formosa y otros	Idem	»	»		
149	Idem	Los Cerros y otros	Bustancilla	El Ayuntamiento	Hogares		
150	Idem	Peñalora y Rascón	Fresnedo	Idem	Idem		
151	Idem	Hazas	Hazas	Idem	Idem		
152	Idem	Cuesta Valnera	Herada	Idem	Idem		
153	Idem	Landesuca y otro	El Prado	Idem	Idem		
154	Idem	La Ría	San Martín	Idem	Idem		
155	Idem	Rebolleruco y otros	San Pedro	Idem	Idem		
156	Idem	Asón y Saco	Valle de Soba-Hazas	Idem	Idem		
157	Idem	Lusa y otros	Idem Quintana	Idem	Idem		
157	Idem	Idem	Idem Canedo	Idem	Idem		
158	Idem	Estremecillo y otro	Valle de Soba	»	»		
159	Idem	Llandías y otros	Idem y Rehoyos	El Ayuntamiento	Hogares		
159	Idem	Idem	Idem y Pilas	Idem	Idem		
160	Idem	Sopeña y otros	Idem y Veguilla	Idem	Idem		
161	Idem	Moncrespo y Llosías	Idem y Lavín	Idem	Idem		
162	Idem	Arrañada	Idem y Langas	Idem	Idem		
163	Idem	Sonciño	Valle de Soba	»	»		
164	Idem	La Vega y Encinal	Villar	El Ayuntamiento	Hogares		
165	Idem	Ecefrico y otros	Villaverde	Idem	Idem		
166	Idem	Vallota y otro	La Revilla	Idem	Idem		

Re

20,00

20,00

20,00

20,00

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

»

TA- SACIÓN — Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO- MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes — Pesetas
				Extensión	Tasación	
				Hectáreas	Pesetas	
70	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	610	366	436
20	Idem.....	Idem.....	6	81	49	69
30	Idem.....	Idem.....	6	113	68	98
50	Idem.....	Idem.....	6	228	137	187
100	Idem.....	Idem.....	6	158	94	194
300	Corta por el pie.....	Hoyo Orejón.....	6	»	»	300
20	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	113	68	88
20	Idem.....	Idem.....	6	113	67	87
80	Idem.....	Idem.....	6	200	120	200
20	Idem.....	Idem.....	6	150	90	110
80	Idem.....	Idem.....	6	173	103	183
14	Corta por el pie.....	Picojaro.....	6	»	»	14
20	Muertas y rodadas.....	Todo el monte.....	6	120	72	92
60	Idem.....	Idem.....	6	84	50	110
50	Corta de 50 robles secos y matarrasa de arbustos.....	Los del monte.....	6	293	176	226
200	Idem de 200 robles y ídem.....	Idem.....	6	88	52	252
	Arranque.....	Cerecilla-La Tejera.....				
40	Idem.....	Idem.....	6	»	»	40
	Rozo.....	Idem.....				
200	Corta por el pie de 200 robles secos y matarrasa de arbustos.....	Los del monte.....	6	263	157	527
	Arranque.....	Los Marcanoc-La Tejera.....				
40	Idem.....	Idem.....	6	»	»	40
	Rozo.....	Idem.....				
40	Corta por el pie de 40 robles secos in- maderables y matarrasa de arbustos	Todo el monte.....	6	128	76	176
300	Matarrasa.....	Los Corrales.....	6	135	108	408
60	Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte.....	6	78	55	115
90	Idem.....	Idem.....	6	77	54	144
70	Idem.....	Idem.....	6	70	63	133
60	Idem.....	Idem.....	6	78	55	115
60	Idem.....	Idem.....	6	210	147	207
	»	»	»	323	324	224
50	Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte.....	6	77	54	104
60	Idem.....	Idem.....	6	222	155	215
70	Idem.....	Idem.....	6	76	53	123
70	Idem.....	Idem.....	6	103	79	149
70	Idem.....	Idem.....	6	83	58	128
70	Idem.....	Idem.....	6	78	54	124
50	Idem.....	Idem.....	6	114	79	129
60	Idem.....	Idem.....	6	315	220	280
50	Idem.....	Idem.....	6	383	268	388
70	Idem.....	Idem.....	6	345	241	241
70	Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte.....	6	1050	735	865
60	Idem.....	Idem.....	6	525	367	437
70	Idem.....	Idem.....	6	158	110	200
90	Idem.....	Idem.....	6	76	53	113
60	Idem.....	Idem.....	6	135	94	94
150	Muertas y rodadas y matarrasa de ar- bustos.....	Todo el monte.....	6	93	65	215
100	Idem.....	Idem.....	6	90	63	163
70	Idem.....	Idem.....	6	161	112	182

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. C.
71	C. de Liébana	Cuesta Oria.....	San Andrés.....	El Ayuntamiento.....	Hogares.....		
72	Idem.....	Arretuerto y otros.....	Torices.....	Idem.....	Idem.....		
73	Idem.....	El Mazo y otros.....	Cabezón.....	Idem.....	Idem.....		
74	Idem.....	Cornejas y otros.....	Frama.....	Idem.....	Idem.....		
75	Idem.....	Dehesa de Lubayo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
76	Camaleño	Tobadeño y otros.....	Argüebanes y Turieno.....	El Ayuntamiento.....	Hogares.....		
77	Idem.....	Soprado y otros.....	Turieno y otros.....	Idem.....	Idem.....		
78	Idem.....	Horcadas y otros.....	Lon, Brez y Baró.....	Idem.....	Idem.....		
79	Idem.....	Sobrebodia y otros.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
80	Idem.....	Arceo y otros.....	Cosgaya.....	Idem.....	Idem.....		
81	Idem.....	Canales y otros.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
82	Idem.....	La Robla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
83	Idem.....	Carrascal y otros.....	Mogrovejo.....	El Ayuntamiento.....	Hogares.....		
83	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
83	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Tejera.....		
84	Idem.....	Subiedes y otros.....	Mogrovejo.....	Idem.....	Idem.....		
85	Idem.....	Carielda y otros.....	Pembes.....	Idem.....	Hogares.....		20,00
86	Idem.....	Boquero y otros.....	Tanarrio.....	Idem.....	Idem.....		
87	Idem.....	Pendía y otros.....	Espinama.....	Idem.....	Idem.....		
88	Idem.....	Peñas y otros.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
88	Idem.....	Puertos de Aliva.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
89	Cillorigo	Tarney y otros.....	Bedoya.....	El Ayuntamiento.....	Hogares.....		
89	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
89	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Tejera.....		
90	Idem.....	Podá.....	Idem y Lebeña.....	Idem.....	Idem.....		
91	Idem.....	Matade Cabañes y otros.....	Cabañes.....	Idem.....	Hogares.....		30,00
92	Idem.....	La Llama.....	Idem y otros.....	Idem.....	Idem.....		
93	Idem.....	Otero y otros.....	Castro.....	Idem.....	Idem.....		
94	Idem.....	El Enebral y otros.....	Colio.....	Idem.....	Idem.....		
95	Idem.....	Mata de Canales y otros.....	Lebeña.....	Idem.....	Idem.....		
96	Idem.....	Argobias y otros.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
97	Idem.....	Vicobres y otros.....	San Sebastián.....	Idem.....	Idem.....		
97	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
97	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Tejera.....		
98	Idem.....	La Sierra y otros.....	Bejes.....	Idem.....	Idem.....		30,00
99	Idem.....	Cuesta El Río y otros.....	Viñón.....	Idem.....	Hogares.....		
100	Idem.....	Castro Peña y otros.....	Peñdes.....	Idem.....	Idem.....		
101	Idem.....	Santa Lucía.....	Armañño.....	Idem.....	Idem.....		
102	Pesaguero	Dehesa y otros.....	Avellanedo.....	Idem.....	Idem.....		
103	Idem.....	Corraleja y otros.....	Idem y Cueva.....	Idem.....	Idem.....		
104	Idem.....	Dehesa de Linares y otros.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
105	Idem.....	Dehesa de Calejo.....	Obargo.....	Idem.....	Idem.....		
106	Idem.....	Dehesa de Valneria.....	Baareda.....	Idem.....	Idem.....		
107	Idem.....	Cabaña Zufra y otros.....	Barreda y Lerones.....	Idem.....	Idem.....		
108	Idem.....	Dehesa de Caloca.....	Caloca y Vendejo.....	Idem.....	Idem.....		
109	Idem.....	Cotería Oria y otro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
110	Idem.....	Hoyona y otros.....	Cueva.....	Idem.....	Idem.....		
111	Idem.....	Dehesa y otros.....	Lerones.....	Idem.....	Idem.....		
112	Idem.....	Cuesta Venizo.....	Lomeña.....	Idem.....	Idem.....		
113	Idem.....	Canales y otros.....	Pesaguero.....	Idem.....	Idem.....		
114	Idem.....	El Dobro y otros.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
115	Idem.....	Pámanes y otros.....	Valdeprado.....	Idem.....	Idem.....		
116	Potes	Arabedes y otros.....	Potes.....	Idem.....	Idem.....		
117	Idem.....	Tolives y otros.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
118	Tresviso	Barreda.....	Tresviso.....	Idem.....	Idem.....		
119	Idem.....	Valdediezma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		
120	V. de Liébana	Castro Fonfría y otros.....	Bárago.....	Idem.....	Idem.....		
121	Idem.....	La Raíz y otros.....	Barrio.....	Idem.....	Idem.....		
122	Idem.....	Tresa y otros.....	Bores.....	Idem.....	Idem.....		
123	Idem.....	Llaveranes y otros.....	Campollo.....	Idem.....	Idem.....		
124	Idem.....	Cuesta Dullón y otros.....	Dobarganes y otros.....	Idem.....	Idem.....		
125	Idem.....	Cobino y otros.....	Dobres.....	Idem.....	Idem.....		

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de mayo último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO								
	Varones	Hembras	TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Total						
			Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras							
278	7	7	285	282	567	8	»	1	2	9	2	11	276	280	556

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 10 de junio de 1919.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Tomás Agüero S. de Tagle.

BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de mayo último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	TOTAL GENERAL DE BAJAS		Curación		Fallecimiento		Total		
			Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
109	2	5	»	»	2	»	»	2	111	106	217

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 10 de junio de 1919.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Tomás Agüero S. de Tagle.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de mayo último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE EXPOSITOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo					
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Total	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	TOTAL GENERAL DE BAJAS		Var.	Hemb.			
227	244	11	11	238	493	397	96	»	4	3	»	8	11	12	14	26	226	241

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 10 de junio de 1919.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Tomás Agüero S. de Tagle.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de mayo último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES							
	Varones	Hembras	Var.	Hemb.	Total	Curación	Fallecimiento	Otras causas		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total				
170	123	124	87	294	210	504	141	68	11	17	»	»	152	85	237	142	125	267

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 10 de junio de 1919.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Tomás Agüero S. de Tagle.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de don Remigio-Martín Fernández y Fernández-Cavada, soltero, natural y vecino que fué de Mata, término municipal de San Felices de Buelna, expido el presente por el cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredarle que las personas que luego se oirán, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Personas que reclaman la herencia

Don Marcelino Fernández y Fernández, hermano de doble vínculo; don Remigio, doña Aurelia, don Joaquín, doña Encarnación y don Marcelino Fernández Collantes; don Francisco-Manuel-Valeriano y doña María de la Caridad Fernández Marrero, todos éstos sobrinos carnales del causante.

Torrelavega, veinte de junio de mil novecientos diecinueve.—El juez de primera instancia, José Antonio de la Campa.—El secretario judicial, Licdo. Vicente Muñoz.

Don Luis Zapatero González, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo a las personas que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes, a la herencia de don Julián Revuelta Arronte, natural y vecino de esta ciudad, en la que falleció abintestato, en estado de viudo de doña Jesusa Fernández, el treinta y uno de enero de mil novecientos dieciseis, para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en el expediente de declaración de herederos de dicho señor, que se sigue por ante el secretario señor Castrillo, apercibiéndoles que, de no verificarlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y se hace presente que hasta ahora se han presentado reclamando la herencia del don Julián Revuelta sus hermanos de doble vínculo doña Celedonia y don José Adrián Revuelta Arronte.

Dado en Santander, a diecisiete de junio de mil novecientos diecinueve.—El juez, Luis Zapatero.—Ante mí, Juan Castrillo.

Don Rafael Losada Aspiazu, juez de primera instancia de Ramales.

Por el presente hago saber: Que don Juan González Antuñano, natural y vecino de esta villa, ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria para que se declare la ausencia en ignorado paradero de don José Clúa Borrel, por haber desaparecido de su domicilio hace más de cinco años, sin tenerse desde entonces noticias suyas, ni tener persona que le represente, y en su virtud, lo llamo y emplazo, así como a los que se crean con derecho a representar y administrar sus bienes, para que comparezcan y lo acrediten en el término de dos meses, desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Ramales, a veinticuatro de junio de mil novecientos diecinueve.—El juez, Rafael Losada.—El secretario, Licdo. José Gómez.

Gumersindo Manrique Bustillo, natural de Cortiguera, de estado casado, profesión carretero, de 24 años, hijo de

Mariano y Antonia, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito del Oeste de Santander para ingresar en la cárcel a cumplir condena.

406 400

Don Francisco de Paula Navarro y Ramírez de Verger, juez de instrucción de la villa de Potes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cándido José Lebeña y Lebeña, como de treinta años de edad, casado, jornalero, natural de Colio y vecino de Vejes, el cual, según noticias, se ausentó hace ocho días en compañía de su mujer, Victorina Cabeza, del pueblo de su vecindad en dirección a las minas de Aliva o a los trabajos del salto de agua de Caín, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día 28 del corriente mes y hora de las diez, comparezca ante el Tribunal de la Audiencia provincial de Santander, apercibido de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar si no se presenta en dicho día, o en los diez siguientes a la inserción de ésta.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la captura y conducción a la cárcel de este partido con las seguridades debidas del Cándido Lebeña, pues haciéndolo así administrarán justicia.

Dado en Potes, a 21 de junio de 1919.—El secretario, Román Piñal.

405-400

Licenciado don Juan Manuel de Capúa y Rivero, secretario de Sala de la Audiencia territorial de Burgos con categoría de magistrado de Audiencia provincial.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a veinticuatro de enero de mil novecientos diecinueve. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Santoña, por doña Crisanta Haza Cagigal y don Manuel Peña Casanueva, en concepto de tutor de la menor doña Agustina Haza Cecín, vecinos de Hoz de Anero y labradores, contra doña Manuela Torre Valle, de la misma vecindad y profesión, y don Manuel López Torre, ausente en ignorado paradero, sobre entregas de bienes de un usufructo, abono de frutos producidos o debidos producir e indemnización de daños y perjuicios, que penden en este tribunal en virtud de la apelación interpuesta por los demandantes doña Crisanta Haza y don Manuel Peña, de la sentencia dictada por el juez del partido judicial de Santoña, representados por el procurador don Alberto Aparicio, bajo la dirección del letrado don Claudio Santamaría, representando y defendiendo a la demandada y recurrida doña Manuela Torre el procurador don Enrique de la Fuente y los letrados don Julio Díez Montero y don Manuel Gaitero Santamaría, éste en el acto de a vista, y por la rebeldía del demandado don Manuel López, los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con las costas de esta instancia a los apelantes, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el juez de primera instancia de Santoña en dieciocho de septiembre del pasado año de mil novecientos dieciocho, por la cual absolvió a doña Manuela de la Torre Valle y a don Manuel López Torre, éste en rebeldía, de la demanda interpuesta contra ellos por doña Crisanta Haza Cagigal y doña Agustina Haza Cecín, representada por su tutor don Manuel Peña, sin expresa condena de costas; y mandó se alzara la intervención que el auto de veintisiete de julio de mil novecientos

diecisiete dictado en la pieza separada sobre tal particular, acordó respecto a los bienes reclamados, haciéndose saber esta resolución a la dicha doña Manuela y al interventor don Pedro Piñal; pero entendiéndose dicha absolución por no haber justificado los actores ser menores hereditarios de los hermanos de doña Francisca Haza Rucabado; y a su tiempo devuélvanse los autos a dicho Juzgado con la oportuna certificación y carta y orden para su ejecución y cumplimiento, practicada y aprobada que sea previamente la oportuna tasación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado, declarado rebelde, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Santander, según dispone la ley, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Neve.—Wenceslao Dosal.—Juan Pla.—Adalberto Taboada.—Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Santander, expido la presente y firmo en Burgos a veintiocho de de enero de mil novecientos diecinueve.—El secretario, Licdo. Antonio Arriaga. 78-386

Juzgado tercero de lo Civil.—México

El señor juez tercero de lo civil, por auto de fecha de ayer, convoca a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión intestada del menor don Fernando Arenado Ortiz, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contados desde la publicación última de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas, de diez en diez días, en el periódico oficial del lugar de su fallecimiento.

México, mayo 7 de 1919.—El actuario, Pedro Caballero.

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por muerte de Celestino Ruiz, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito en los locales de la Casa Ayuntamiento, para declarar y ofrecerle, como se hace por el presente, las acciones del procedimiento (artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal), y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Juan Ruiz y Ruiz, mendigo ambulante, hermano del finado.

Santander, 24 de junio de 1919.—El secretario, J. Gonzalo Pelayo. 407-400

Don José María Arenzana, juez municipal suplente, en funciones, del distrito del Este de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a nueve de junio de mil novecientos diecinueve, el señor juez municipal propietario del distrito del Oeste, y los señores adjuntos don Roberto Arenzana Alonso y don Nicolás Pereda Jordán, han visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancias del fiscal, en representación de la acción pública contra Antonio Lafuente Alonso, mayor de edad, jornalero, vecino de Monte, el cual fué sorprendido por la guardia civil denunciante careciendo de la correspondiente licencia, y de conformidad

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos al denunciado Antonio Lafuente Alonso a que dentro del tér-

mino legal pague la multa de veinticinco pesetas y las costas del juicio, cayendo en comiso la escopeta que se ocupó al denunciado, la cual podrá ser recuperada mediante el pago de cien pesetas. Así por esta sentencia lo pronunciaron, mandaron y firmaron.—Enrique Alonso.—Roberto Arenzana.—Nicolás Pereda.

Cuya sentencia se publicó el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación al denunciado, expido la presente en Santander a 25 de junio de 1919.—El juez, José Arenzana.—El secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Castro Urdiales

En poder de Santiago Gabancho Incera, vecino del barrio de Brazomar, de este término municipal, se halla prendada y puesta en depósito una yegua, pequeña, con una estrella blanca en la frente, tiene cortada la oreja derecha y una marca en el anca derecha en forma cuadrada y sin ninguna otra señal, cuya res fué hallada causando daño en fincas de propiedad particular, y se ignora quien sea su dueño.

El que se crea con derecho a la misma puede pasar a recogerla, previo pago de los gastos causados, dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la inteligencia de que al día siguiente de transcurrir dicho término se procederá a la venta de la expresada res en pública subasta, la que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 21 de junio de 1919.—El alcalde, José Laredo.

Ayuntamiento de Potes

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana desde que se formó el último apéndice de reedificación al amillaramiento deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día 30, las correspondientes declaraciones con los documentos que las justifiquen, los cuales habrán de haber sido presentados en la oficina liquidadora para el pago del impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no serán aquellas admitidas.

Potes, 15 de junio de 1919.—Francisco Huidobro.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido por este Banco con el número 8.661, comprensivo de pesetas 6.000 en 12 obligaciones F. C. Barcelona Alasua, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 5 de junio de 1919.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.